

# 2315

601/4982

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Junio 16/37

Proy de ley que faculta al Consejo Administrativo del Distrito de Sto Sgo, y a los Ayuntamientos para establecer en sus respectivos jurisdicciones, impuestos sobre los productos industriales.

6 Papeles

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
Junio 23 de 1937.

1309

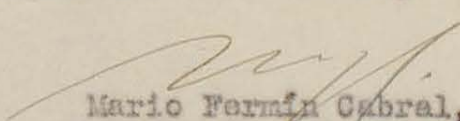
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo, D. S. D.

Señor Presidente,

Aviso a usted recibo de su oficio Núm. 1066 de fecha 16 del cursante mes, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se faculta al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y a los Ayuntamientos para establecer en sus respectivas jurisdicciones, impuestos sobre los productos industriales.

Pláceme manifestarle que el Senado, en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado.

61/4983



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.de S.D.,  
Junio 16 de 1937.

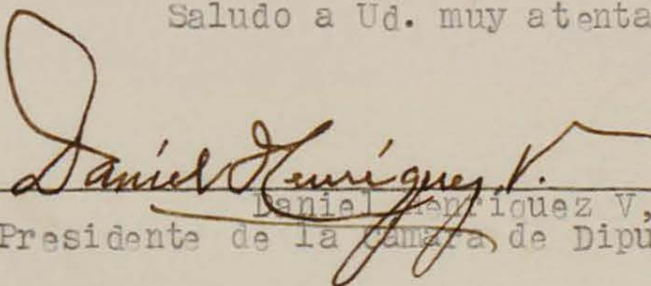
1066

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir e iniciado por el Poder Ejecutivo, el proyecto de ley que faculta al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y a los Ayuntamientos que emprendan la construcción de obras públicas que contribuyan al progreso nacional, a establecer en sus respectivas jurisdicciones, impuestos sobre los productos industriales.

Saludo a Ud. muy atentamente,



Daniel Henríquez V.  
Presidente de la Cámara de Diputados.

861/4982



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: El Consejo Administrativo y los Ayuntamientos que, con conocimiento y aprobación del Presidente de la República, emprendan y lleven adelante la construcción de obras que contribuyan al progreso nacional traspasando la esfera de la simple administración comunal, quedan autorizados a establecer impuestos sobre los productos industriales, en sus respectivas comunas, obteniendo previamente la aprobación del Poder Ejecutivo, en la forma prevista en el inciso veintiuno del artículo cuarenta y nueve de la Constitución.

Los impuestos así creados pueden aplicarse a los productos ya elaborados a la publicación de la presente ley.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 74 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

Fdo. Daniel Henríquez V.

LOS SECRETARIOS:

Fdos. A. Font Bernard,

T. E. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia 74o. de la Restauración.

SECRETARIOS

PRESIDENTE

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

9<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1937*  
REGISTRADA AL No. *2520*

en el folio ..... del libro letra.....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
copias interlineares.

Ciudad Trujillo, *23 de Agosto* ..... 1937

*Caecilio...*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: El Consejo Administrativo y los Ayuntamientos que, con conocimiento y aprobación del Presidente de la República, emprendan y lleven adelante la construcción de obras que contribuyan al progreso nacional traspasando la esfera de la simple administración comunal, quedan autorizados a establecer impuestos sobre los productos industriales, en sus respectivas comunas, obteniendo previamente la aprobación del Poder Ejecutivo, en la forma prevista en el inciso veintiuno del artículo cuarenta y nueve de la Constitución.

Los impuestos así creados pueden aplicarse a los productos ya elaborados a la publicación de la presente ley.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 74 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

Fdo. Daniel Henríquez V.

LOS SECRETARIOS:

Fdos. A. Font Bernard,

T. E. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia 74o. de la Restauración.

SECRETARIOS

PRESIDENTE



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El Senado de la República ha acordado...  
que se remita a la Comisión de...  
para que informe al Senado...  
sobre el proyecto de ley...  
que se trata de...  
y que se le dé curso...  
a la ley de...  
y que se le dé curso...  
a la ley de...

9<sup>a</sup> LEGISLATURA *Quil* de 1907

REGISTRADA AL No. 2520

en el folio ..... del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*

hojas escritas en máquina a razón de dos

especies interlineares.

Ciudad de *Santiago* de *Marzo* de *1907*

Jefe de las Oficinas del Senado.

*Carla de la Cruz*

*[Faint signature]*



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.-16305

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Junio 26, 1937.

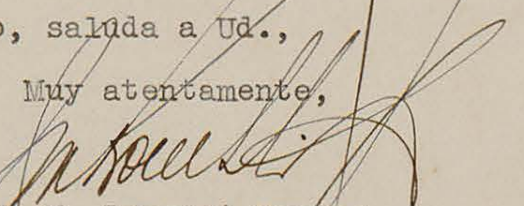
Señor  
Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Estimado señor:

Cumplo el encargo que me ha confiado el Honorable Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, de avisar a Ud. recibo de su atenta comunicación No. 1310, de fecha 23 de junio en curso, adjunto a la cual vino, aprobado por ambas Cámaras, el proyecto de ley que faculta al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y a los Ayuntamientos, para establecer en sus respectivas jurisdicciones impuestos sobre los productos industriales.

Sin otro motivo, saluda a Ud.,

Muy atentamente,

  
J. M. Bonetti Burgos,  
Subsecretario de Estado de la  
Presidencia.

81/5708



Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Junio 23 de 1937.

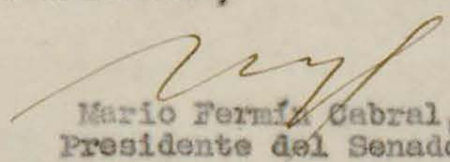
1310

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y Benefactor de la Patria,  
Su Despacho.

Excelentísimo señor Presidente,

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el adjunto proyecto de ley por cuyo medio se faculta al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y a los Ayuntamientos para establecer en sus respectivas jurisdicciones, impuestos sobre los productos industriales.

Con la más distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado.

01/5707